

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a loop and a vertical line.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

AWK

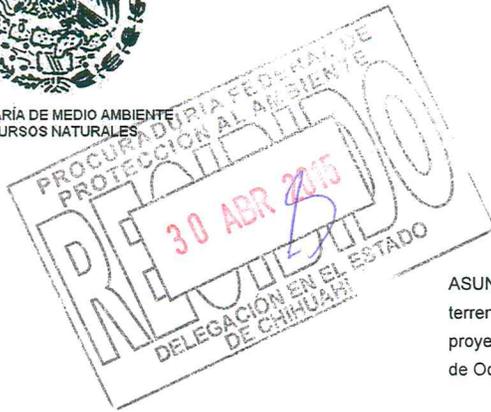


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14



Chihuahua, Chihuahua, a 17 de febrero de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.09642 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "L.D.E. Cerro Capellina", ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. ALFONSO SÁNCHEZ LOZA REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Alfonso Sánchez Loza en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.09642 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "L.D.E. Cerro Capellina", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

i. Que mediante OFICIO SIN NÚMERO de fecha 08 de Octubre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 08 de Octubre de 2014, C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.09642 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "L.D.E. Cerro Capellina", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
*2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/620 de fecha 01 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "L.D.E. Cerro Capellina", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- Desarrollar los índices de biodiversidad considerando cada tipo de vegetación de la Cuenca Hidrológica Forestal.
-Justificar el tamaño de muestra.
-Presentar un Programa de Rescate de Flora y Fauna.

Deberá hacer las aclaraciones o modificaciones correspondientes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal, es decir, de la Escritura Pública número 51,832 Volumen 1,384 de fecha 10 de abril de 2014, mediante la cual Radiomovil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Licenciado Daniel Alejandro Tapia Mejía otorga Poder Especial entre otros al C. Alfonso Sánchez Loza.

*Original o copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido de Ocampo y Cerro Pelón, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual se realice la elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de Diciembre de 2014, C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2014/620 de fecha 01 de Diciembre de 2014, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/671 de fecha 13 de Noviembre de 2014 recibido el 13 de Noviembre de 2014, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 20 de Noviembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de Noviembre de 2014, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 20 de noviembre de 2014, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "L.D.E. Cerro Capellina".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/672 de fecha 03 de Diciembre de 2014 esta Delegación Federal notificó a C. Alfonso Sánchez Loza en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 05 de diciembre de 2014 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Resultado:

De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localizan la obras propuestas, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ, ya que de una manera muy general se recorrió la superficie correspondiente a las obras propuestas para el cambio de uso de suelo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En el recorrido físico de campo en las áreas propuestas para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto al tipo de muestreo levantado dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Cabe hacer mención que en este caso no se levantaron sitios de muestreo, ya que se hizo un conteo directo de todos los individuos objeto del CUS, hecho por el personal técnico asignado por el responsable técnico de la elaboración del ETJ, resultando que no hay mucha diferencia en relación a lo encontrado en campo durante la visita de campo y lo señalado en dicho estudio, en virtud que las especies, número de individuos y volumen si corresponde con lo descrito en el ETJ.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie revisada y sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron cuerpos de agua considerados como permanentes.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, pudieran ser; Captura de carbono, Protección y recuperación de suelos, Protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida y paisaje y recreación, entre otros.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido por el área solicitada a CUSTF, no se detecto superficie que haya sido afectada por algún incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*El suscrito no detecto tierras frágiles que se generen por la implementación del proyecto.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/009 de fecha 22 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. Alfonso Sánchez Loza en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$66,389.16 (sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Febrero de 2015, C. Alfonso Sánchez Loza en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$66,389.16 (sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 16/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

recibir las, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO SIN NÚMERO de fecha 08 de Octubre de 2014, el cual fue signado por C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.09642 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. RAMON TREJO DOMINGUEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la escritura pública número 51,832, volumen 1,384 e fecha 10 de abril de 2014, mediante la cual Radiomovil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Lic. Daniel Alejandro Tapia Mejía otorga Poder Especial entre otros al C. Alfonso Sánchez Loza.

*Copia certificada del documento expedido por el Registro Agrario Nacional, mediante el cual hace constar que mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido de Ocampo y Cerro Pelón, Municipio de Ocampo, Chihuahua de fecha 24 de agosto de 2013, se acordó la elección de integrantes de los órganos de representación del ejido, resultando electos como Comisariado Ejidal los C. José Isamel Lucero Acuña, José Montañez Lozano y Víctor Alonso Martínez Pérez como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-01711/10/14

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 08 de Octubre de 2014 y 08 de Diciembre de 2014, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación técnica.

Desde el punto de vista técnico se considera que es viable ya que no se afectará de manera significativa a los recursos forestales de la región, la superficie a desmontar representa un pequeño porcentaje de la superficie total arbolada de la zona, en relación al Ejido Ocampo y Cerro Pelón constituye un 0.033% de la superficie forestal del predio.

La ubicación seleccionada para la instalación de la antena repetidora es técnicamente el lugar idóneo, por ser uno de los cerros más altos del municipio de Ocampo y permite dar el servicio de red telefónica a todo el municipio y poblaciones de municipios vecinos como Moris y Chinipas, así mismo el trazo seleccionado para la instalación de la línea de distribución eléctrica representa la mejor opción ya que consideró en lo posible respetar la remoción mínima de vegetación y con ello reducir el área de afectación.

Las actividades para la construcción del tramo eléctrico contempla acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto.

Los efectos negativos causados al ecosistema serán minimizados con todas las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas en el capítulo VIII, las cuales contemplan principalmente acciones de protección y conservación de suelos, flora y fauna.

Justificación ambiental

La superficie contemplada del proyecto en total es de 1.4347 ha, de las cuales 1.09642 has serán sujetas a CUSTF que sustentan vegetación arbórea que tendrá que ser eliminada para



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

poder establecer la línea de distribución eléctrica, de tal manera que durante la realización del CUSTF todos los arboles adultos deberán ser derribados. De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de la Microcuenca y del área donde se pretende realizar el proyecto se estimó el índice de Shannon-Wiener el cual nos indica la heterogeneidad sobre una comunidad sobre la base de dos factores; el número de especies presentes y su abundancia relativa.

De acuerdo al inventario de la vegetación que será removida por la construcción del proyecto el cual se llevó a cabo mediante un conteo directo se determinó que las especies registradas no se encuentran catalogadas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 ya que esta vegetación es característica de toda la región.

Como se puede observar los resultados en el siguiente cuadro las estructuras de las especies de la flora silvestre son similares de manera general en la microcuenca.

CHF	CUSTF		
<i>Adiantum andicola</i>		Helecho, clantillo	Hierba tipo helecho
<i>Amaranthus palmeri</i> S. Watson		Quelite, bledo, gusano	Hierba
<i>Artemisia ludoviciana</i> Nutt.		Artemisa, estafiato, ejenjo, rosaban*	Hierba
<i>Briqella pringlei</i> A. Gray		Briqella	Hierba
<i>Centaurea rothrockii</i> Greenm.		Mofo de obispo-cardo santo-Pipichowa*	Hierba
<i>Cirsium arvense</i> (L.) Scop		Cardo-Yerba del sape	Hierba
<i>Coryza canadensis</i> (L.) Cronquist.		Simonillo, Hierba del Caballo	Hierba
<i>Cosmos pringlei</i> B.L. Rob & Fernald	<i>Cosmos pringlei</i> B.L. Rob & Fernald	Bavisa, pionilla, npunki*	Hierba
<i>Erigeron delphinifolius</i> Willd.		Chalcuán, margarita, engero	Hierba
<i>Erigeron flagellaris</i> Gray	<i>Erigeron flagellaris</i> Gray	Trailing fleabane	Hierba
<i>Helianthella quinquevervis</i> (Hook.) Gray		Aranoso*, nodding dwarf-sunflower	Hierba
<i>Packera candidissima</i> (Greene) W.A. Weber & A. Löve	<i>Packera candidissima</i> (Greene) W.A. Weber & A. Löve	Té milagro-lechuguilla, Chukaka*	Hierba
<i>Pseudognaphalium arizonicum</i> (Gray) A. Anderb.		Gordolobo, manzanilla de río, Telempakata*	Hierba
<i>Roldana hartwegii</i> (Benth) H.E. Robins. & Brett.	<i>Roldana hartwegii</i> (Benth) H.E. Robins. & Brett.	Hoja de semita-Sodopare, Hartweg's senecio Geranio del campo, Seeman groundsel	Hierba
<i>Stevia ovata</i> Willd. var. <i>ovata</i>	<i>Stevia ovata</i> Willd. var. <i>ovata</i>	Hierba del burro, hierba de la mula, roundleaf candleleaf	Hierba
<i>Stevia serrata</i> Cav	<i>Stevia serrata</i> Cav	Requesón-Robinino*-Romino*	Hierba
<i>Tagetes lucida</i> Cav.		Yerbani-Bashigó*, pencón, "Santa Maria"	Hierba
<i>Taraxacum officinale</i> Weber ex Willgers		Diente de león, blowball, common dandelion	Hierba
<i>Begonia stracis</i> Kunth		Caña agria, limoncillo	Hierba
<i>Cerastium fontanum</i> var. <i>vulgare</i> (Hartman) Greuter & Burdet		Oreja de ratón, mouse ear chickweed	Hierba
<i>Chenopodium graveolens</i> Willd.	<i>Chenopodium graveolens</i> Willd.	Hierba del zorrillo, pata de ganso fétida	Hierba
<i>Commelina coelestis</i> Willd.	<i>Commelinacoelestis</i> Willd.	Hierba del pollo, clavellito, platanillo, jicamilla, tripa de pollo, quesadillas	Hierba
<i>Ipomoea purpurea</i> (L.) Roth.		Campanilla, manto de la virgen, bejuco, quiebraplato, gloria de la mañana, correhuela, common morning glory	Hierba
<i>Cucurbita foetidissima</i> H.B.K.		Calabacilla, calabacita silvestre, meloncillo, ansike*	Hierba
<i>Carex chihuahuensis</i> Mackenzie		Zacate triangular, Chihuahuan sedge	Hierba tipo pasto
<i>Cologania angustifolia</i> Kunth	<i>Cologania angustifolia</i> Kunth	Cologania	Hierba
<i>Cologania obovata</i> Schlecht.		Hierba del conejo, Lemmon's cologania	Hierba
<i>Lupinus huachuensis</i> M.E. Jones	<i>Lupinus huachuensis</i> M.E. Jones	Frijolillo, chichanto, huachuca mountain lupine	Hierba
<i>Trifolium arabiense</i> Kunth. longifolia Hemsl.		Trébol alargado, garbancillo, trébol silvestre	Hierba
<i>Geranium mexicanum</i> H.B.K.		Geranio, Mano de león	Hierba



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Resultados de los Índices de Valor de Importancia y Índice de Shannon.

Tenemos que la especie con mayor densidad es el *Quercus rugosa* con un valor de 42,46 y la que presenta menor densidad es *Pinus arizonica* con un valor de 0.29, Las especies con mayor frecuencia son *Pinus Durangensis*, *Pinus ayacahuite* y *Quercus rugosa* teniendo un valor de 16.42 y la de menor frecuencia es la especie *Quercus fulva* y *Pinus arizonica* con un valor de 1.49, En cuanto a dominancia tenemos que la especie *Quercus rugosa* es mayor con un valor de 4.8751, y la especie de *Juniperus deppeana* es la que tenemos menos dominante con un valor de 66.45.

2	GENERO	ESPECIE	NUMERO INDIVIDUOS ESPECIE	ABUNDANCIA (DENSIDAD) RELATIVA	(DOMINANCIA) AREA DE LA ESPECIE (m2)	DOMINANCIA RELATIVA	FRECUENCIA ESPECIE EN SITIO	FRECUENCIA RELATIVA	INDICE VALOR IMPORTANCIA
1	Abies	durangensis	7,00	1,02	212,08	1,60	0,25	4,48	7,11
2	Alnus	oblongifolia	88,00	12,88	1.465,24	11,09	0,83	14,93	38,90
3	Arbutus	arizonica	11,00	1,61	152,61	1,15	0,50	8,96	11,72
4	Quercus	muerto	33,00	4,83	477,90	3,62	0,25	4,48	12,93
5	Juniperus	depeano	3,00	0,44	66,45	0,50	0,25	4,48	5,42
6	Pinus	muerto	2,00	0,29	90,37	0,68	0,17	2,99	3,96
7	Pinus	arizonica	2,00	0,29	99,07	0,75	0,08	1,49	2,53
8	Pinus	ayacahuite var. Brachiptera	73,00	10,69	1.435,91	10,86	0,92	16,42	37,97
9	Pinus	durangensis	127,00	18,59	2.923,28	22,12	0,92	16,42	57,13
10	Pinus	engelmanni	19,00	2,78	427,65	3,24	0,17	2,99	9,00
11	Quercus	fulva	22,00	3,22	766,10	5,80	0,08	1,49	10,51
12	Quercus	rugosa	290,00	42,46	4.875,16	36,89	0,92	16,42	95,76
13	Quercus	Sideroxyla	6,00	0,88	225,12	1,70	0,25	4,48	7,06
TOTAL			683,00	100,00	13.216,94	100,00	5,58	100,00	300,00

Tabla X. 1. Tabla de valor de importancia del estrato arbóreo

con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

1. Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el rescate de las mismas.
2. No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
3. Inducir el crecimiento de la vegetación nativa en todas las áreas desmontadas, una vez terminada la etapa de construcción, así como llevar el manejo de la vegetación en el derecho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

de vía.

4. Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
5. Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.
6. El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los hábitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.
7. El polígono propuesto para el cambio de uso de suelo no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca hidrográfica forestal.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en los predios, tienen una amplia distribución en la región y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Suelo.

De acuerdo con la distribución de los suelos en el área sujeta a CUS, estos presentan una susceptibilidad moderada -alta.

La vegetación del área del proyecto brinda una protección contra la erosión, el tipo de vegetación presente es bosque de Pino y Bosque de Pino-encino, con coberturas y volúmenes de vegetación aceptables. Las características propias del proyecto implican la eliminación de la cubierta vegetal, principalmente arbórea, considerando en su mayoría no afectar el soto bosque, así mismo se pretende dejar a altura el tocón del arbolado que permita reducir el impacto a la erosión del suelos.

La topografía existente en el área del proyecto predominan pendientes entre 15 a 30%, lo que permite reducir significativamente la susceptibilidad de erosión hídrica.

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas.

A continuación se determinó la pérdida de suelo con cubierta vegetal en los terrenos forestales, utilizando la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE por sus siglas en inglés), **bajo condiciones actuales** que presenta el área sujeta a CUSTF sin el proyecto.

Concepto	Superficie Proy (Ha)	Erosión actual Ton/Ha/año (RKLS+C)	Erosión actual Total Ton/año (RKLS+C)
Proyecto (Has)	1.09642	0.2816	0.3088
Totales	1.09642	0.2816	0.3088

Tabla X.7.- Pérdida de suelo bajo condiciones actuales.

De acuerdo con los datos de la **Tabla IV.29** la pérdida de suelo en el área del proyecto, bajo condiciones actuales presenta una erosión de **0.3088** de toneladas al año.

En la siguiente tabla se determinó la pérdida de suelo en los terrenos forestales bajo el supuesto de haber eliminado la cubierta forestal, cabe mencionar que el proyecto afecta principalmente el estrato arbóreo no el sotobosque y el matillo presente en el área de afectación, por lo cual se consideró un valor de productividad de 0.08 (valor de C), a continuación se presentan los valores obtenidos de la erosión potencial en el área del proyecto.

CONCEPTO	Superficie CUSTF (Ha)	Erosión Sin CUSTF Ton/Ha/año (R*K*LS)	Erosión Con CUSTF Ton/año (R*K*LS+C)
Polígono CUSTF	1.09642	22.5285	24.7007
Totales	1.09642	22.5285	24.7007

Tabla X.8.- Pérdida de suelo bajo el supuesto de haber eliminado la cubierta forestal.

VALORES PONDERADOS DE LA ECUACIÓN UNIVERSAL DE PÉRDIDA DE SUELO													
SUPERFICIE (Ha)	PENDIENTE	LONGITUD (m)	Factor LS	Factor R	Factor K	SIN CUSTF		Erosion Potencial Ton/ha/año (R*K*LS)	Erosion Potencial Toneladas/año (R*K*LS)	ACTUAL		CON CUSTF	
						Factor C	Factor C			Erosion Actual Ton/ha/año (R*K*LS+C)	Erosion Actual Ton/año (R*K*LS+C)	Erosion Ton/ha/año (R*K*LS+C)	Erosion Mitigar Toneladas/año (R*K*LS+C)
1.0964	42	12.6045	1.3058	10269.80	0.021	0.001	0.08	281.6058	308.7583	0.2816	0.3088	22.5285	24.7007

Tabla X.9.- Valores Ponderados de Ecuación Universal de Pérdida de Suelo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

De acuerdo con los datos anterior la pérdida de suelo en el área del proyecto bajo el supuesto de haber eliminado la cubierta forestal arbórea considerando que el sotobosque en conjunto con el mantillo presente es la vegetación que más protege al suelo de la erosión por efectos de la lluvia y considerando la aplicación de obras de restauración de suelo propuestas las cuales permitirán reducir la velocidad y cantidad de agua que escurre por el área de proyecto así como la regeneración natural y retención de azolve e infiltración, se mitigaría el impacto hasta por lo menos la situación actual considerando que alcanzar el nivel cero, es complicado, cabe señalar que dichas obras se construirán en superficie adyacente y sobre el proyecto. El volumen de retención de azolve por la obra propuesta mitigara la cantidad de 258 ton/año volumen que sobrepasa dicha mitigación.

De lo anterior podemos concluir que el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación las cuales fueron de tipo barreras de Piedra Acomodada a Curvas de Nivel y Presas Filtrantes de Piedra Acomodada, resulta una disminución de la pérdida de suelo por año con lo que justifica que el cambio de uso de suelo no genera un aumento a la perdida de suelo.

Respecto a la recuperación de suelo en la superficie forestal por afectar, se implementarán obras para recuperación de suelo consistente en 500 metros lineales de obra de material muerto y/o vivo a curvas de nivel las cuales se describen detalladamente en el Programa de recuperación de suelos.

De las obras para la recuperación de suelos se estimó en toneladas el suelo lo que se recuperará una vez implementadas las obras esto se calculó midiendo el volumen de cada obra y convirtiendo el volumen a toneladas, las cuales se muestran a continuación:

Tabla X.10.- Superficie que ocupa cada obra y cantidades

Obra	Número de obras y/o metros lineales de obra	Volumen retenido por (m ³)	Densidad de Suelo (ton/año)	Total de Toneladas de suelo
Barrera de piedra acomodada a curvas de nivel	750	0.3440	1.3	258
Total				258

Con los resultados de la tabla anterior se concluye que las obras de mitigación aumentarán la retención de suelos lo que se justifica el cambio de uso de suelo.

De lo anterior podemos concluir que el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación las cuales fueron de tipo barreras de material muerto y/o vivo a Curvas de Nivel, resulta una disminución de la pérdida de suelo por año con lo que justifica que el cambio de uso de suelo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

no genera un aumento a la pérdida de suelo.

Con los resultados de la tabla anterior se concluye que las obras de mitigación aumentarán la retención de suelos lo que se justifica el cambio de uso de suelo.

Como se menciona en párrafos anteriores el proyecto contempla acciones preventivas y de mitigación con la finalidad de conservar y mejorar las condiciones de suelo en el área sujeta a CUS, así como en áreas de tierras frágiles.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de Agua.

En el sitio del proyecto se identificaron arroyos de menores magnitudes, estos son corrientes temporales que presentan flujo de agua en temporadas de lluvias, principalmente durante el verano; Los arroyos con influencia en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Horton son de primero orden.

Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitaren que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del estudio técnico justificativo. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

1. Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.
2. Se colocará y distribuirá 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario.
3. Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
4. Los residuos catalogados como Peligrosos como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

En base a la estimación de los diversos escenarios (escenario del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

El balance hidrológico en la condición actual, se estima que la infiltración es el 32.54% del agua precipitada anualmente, sin embargo, el volumen de escurrimiento y evapotranspiración equivalen al 67.46%, por lo que el porcentaje infiltrado es medio.

Parámetro	m ³ /año	%
Precipitación total	12,905.60	100
Evapotranspiración	7,655.51	59.32
Escurrimiento	1,050.34	8.14
Infiltración	4,199.75	32.54

Tabla X.3. Resumen de balance hidrológico en condición actual.

Parámetro	m ³ /año	%
Precipitación total	12,905.60	100
Evapotranspiración	7,655.51	52.01
Escurrimiento	1,453.53	38.39
Infiltración	3,796.56	9.60

Tabla X.4. Resumen de balance hidrológico con CUSTF.

El balance hidrológico con el cambio de uso de suelo, la captación disminuye moderadamente toda vez que este tipo de proyecto en su mayoría solo se afecta el estrato arbóreo y no el sotobosque, razón por la cual se consideró un bosque con cobertura del 50 al 75% obteniendo con un valor de $K=0.22$ y determinar el coeficiente de escurrimiento, el volumen que se dejara de infiltrar con la ejecución de cambio de uso de suelo será de **403.19** m³/año, sin embargo se implementaran obras que ayudaran a mitigar la reducción de infiltración producto del desarrollo del proyecto, cabe señalar que es el sotobosque quien da mayor protección al suelo y permite infiltración del agua. Las cuales se describen a detalle en el "Programa de obras de conservación de suelos", el cual se encuentra anexo al estudio técnico justificativo.

Las obras antes mencionadas tendrán un impacto positivo en la captación de agua de acuerdo con los resultados de la estimación de la infiltración por tipo de obra, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Tipo de obra	Área de infiltración por obra (m ²)	Precipitación (m)	Volumen de infiltración Potencial (m ³)	Pérdida por evaporación	Volumen de Infiltración (m ³)
Acomodo de Material Muerto a curva de nivel	562.50	1.184	666	66.60	599.40
Total					599.40

Tabla X.5. Volumen de infiltración de la obra con el cambio de uso de suelo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Las obras de material muerto a curvas de nivel se llevaran a cabo en conjunto al desarrollo del proyecto, lo que permitirá su funcionamiento desde el proceso de remoción de la vegetación.

Para la estimación de la captación de agua por obra propuesta, se realizó el cálculo del área de infiltración por obra y se multiplicó por la precipitación anual, considerando esta como la infiltración potencial bajo el escenario que no existe escurrimiento y sin evapotranspiración. A esta infiltración potencial se le resta la pérdida por evaporación y se obtuvo como resultado el volumen de infiltración promedio por año. Lo anterior nos dio como resultado que durante el cambio de uso de suelo por motivo de las obras propuestas se tendrá una infiltración de **599.40 m³**, lo cual supera la infiltración actual, con lo que se puede concluir que no habrá disminución de la captación de agua por el efecto del cambio de uso de suelo.

De acuerdo con el balance hidrológico bajo los escenarios actuales y el escenario con el nuevo uso se tiene una disminución en la captación de agua de 403.19 m³, sin embargo con las medidas de mitigación propuestas se compensarán la captación de agua.

Además utilizando el método del Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, (Manual CONAFOR, pág. 62), considerando el valor de la lluvia máxima en 24 horas para determinar la cantidad de precipitación que escurre en forma superficial, con el uso de las curvas numéricas que son similares al coeficiente de escurrimiento, obteniendo como resultado el Potencial máximo de retención de humedad de 169 mm en 24 horas, lo cual nos permite determinar que las obras de conservación propuestas que serán construidas en una área natural tiene las condiciones para infiltrar el volumen calculo.

Precipitación máxima en 24 hrs	103	mm		
Condición hidrológica	regulares condiciones		referencia tabla de manual pag.64	
Vegetación de referencia	areas boscosas			
Grupo de suelos	B		referencia tabla de manual pag. 63	
Valor de curva numerica "CN"	60		referencia manual pag.65	
Calculos:				
Potencial maximo de humedad	"S"			
S = 25400/CN-254	169	mm	milímetros de potencial de retencion de humedad.	
Escurrimiento superficial	"Q"		escurrimiento medio	
$Q = \frac{(P-0.25"S")^2}{(P+0.8"S")}$				
Q =	4779.417778	"=	20	mm
	238.4666667		escurrimiento medio en milímetros	
valida si 0.2"S" < P				
0.2S	33.86666667			
comprobacio	valido			
Escurrimiento total (evento de maximo precipitacion en un evento diario)				
Q =	Qm*Area.	287.54672	m3	escurrimiento total de metros cubicos en un dia
				lluvia maxima de 103 mm

Con esto se concluye que por la condición actual que se tiene en el área de proyecto respecto a la infiltración, no se causara un efecto negativo ya que se tendrán la cantidad de obra que permita mitigar el impacto y la infiltración tendrá un efecto positivo, aumentando a **4,395.96 m³/año**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

En este apartado se analiza la cuestión económica de que si **el proyecto o nuevo uso es más productivo en el largo plazo.**

Tomando en cuenta que el objetivo del proyecto es de Suministrar de manera confiable y oportuna, los requerimientos de energía eléctrica con la suficiente potencia, para que el equipo de recepción y emisión de señal de telefonía celular, instalado desde hace muchos años en el Cerro de la Capellina, ubicado en el Ejido Ocampo y Cerro Pelón, Mpio. de Ocampo, Chih., funcione de manera óptima y generar señal de telefonía celular e internet a la población de los municipios de Ocampo, Moris y Uruachi, Chih.

Con la disponibilidad de la señal de telefonía celular y de internet, la población tiene mayor posibilidad de acceder a la información y comunicación global dando más oportunidad de generar otras actividades socioeconómicas y de mercado, permitiendo mejores condiciones de vida.

Algunas localidades de estos Municipios y sobre todo comunidades indígenas, por mucho tiempo han carecido de servicios de comunicación en buena parte de sus localidades apartadas, el acceso a este servicio, permitirá un mejor desarrollo de la población, con más oportunidades en el área económica, al tener acceso a la información y poder diversificar y facilitar sus actividades cotidianas.

De no llevarse a cabo este proyecto podría acrecentar la marginación en los municipios mencionados de la zona acarreado con ello una inconsistencia en lo marcado por el Plan Nacional de Desarrollo.

Parte de esta inversión detonaran la economía local al impactar de manera directa en los sectores comerciales y de servicio; debido a que el recurso se destinaría a cubrir gastos de alimentación, hospedaje, mano de obra, al pago de combustible e insumos, entre otros.

Otro punto económico importante es la generación de empleos por las medidas de mitigación que se implementaran en el proyecto, donde se derivan empleos directos a la población local.

De acuerdo con la estimación económica de los recursos biológicos estimados para el área sujeta a cambio de uso del suelo se calcula que el valor de los diferentes elementos evaluados son el siguiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Cuadro X.12.- Valor económico de los recursos biológicos forestales.

VALOR ECONÓMICO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICO FORESTALES	
Valor económico de la vegetación forestal	\$117,334.00
Valor económico de la vegetación no forestal	\$3,515.00
Valor económico por los servicios	\$1,578.17
Total	\$ 122,427.17

Considerando que el costo de inversión aproximado será de 700,000.00 y los beneficios sociales que tendrán los habitantes con el servicio de telefonía móvil tendrán un impacto considerable trayendo consigo un desarrollo económico y social que permitirá reducir el índice de marginación en el que actualmente se encuentran estas comunidades principalmente del municipio de Ocampo y otros municipios como Moris y Uruachi.

Justificación social

La telefonía móvil reduce eficazmente la "distancia" que existe entre individuos e instituciones, facilitando el intercambio de información y conocimiento.

El teléfono celular fortalece las redes sociales y a la población en las áreas rurales.

Esta comunidad está catalogada como una zona de marginación, por lo que el desarrollo de infraestructura en la zona permite desarrollar un potencial económico por actividades comerciales, forestales y facilitar la competitividad de la región.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 20 de noviembre de 2014 mediante minuta de fecha 20 de noviembre de 2014.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Deberá de aplicarse los programas de flora y fauna mismo que se anexan a este resolutivo, los cuales tienen como objetivo rescatar y reubicar especies de lento crecimiento y especies de fauna que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, tal y como se detalla en el **anexo 1**.

Los lineamientos y la vinculación correspondientes con la UAB registrada para el sitio del proyecto, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico, como obra en el expediente que nos ocupa. Cabe mencionar que en el estado de Chihuahua no cuenta con un Ordenamiento Ecológico Regional ni local decretados.

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/009 de fecha 22 de Enero de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$66,389.16 (sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 03 de Febrero de 2015, C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$66,389.16 (sesenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.09642 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón_POL_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761533.779	3120607.109
2	761504.762	3120567.263
3	761490.042	3120547.053
4	761481.959	3120552.941
5	761496.679	3120573.151
6	761525.629	3120612.906
7	761533.779	3120607.109

POLÍGONO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón_POL_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761635.534	3120727.662
2	761635.345	3120728.572
3	761634.357	3120728.877
4	761637.102	3120731.572
5	761694.837	3120788.255
6	761865.51	3120955.815
7	761869.091	3120953.372



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	761875.082	3120951.198
9	761701.843	3120781.119
10	761643.281	3120723.625
11	761641.804	3120724.248
12	761639.126	3120725.387
13	761637.595	3120725.881
14	761636.227	3120726.781

POLÍGONO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón_POL_3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761886.128	3120976.601
2	761895.574	3120986.541
3	761895.883	3120986.325
4	761900.693	3120983.935
5	761903.096	3120982.807
6	761904.852	3120981.789
7	761891.09	3120967.305
8	761888.957	3120971.592

POLÍGONO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón_POL_4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	761916.451	3121008.363
2	761916.563	3121008.63
3	762033.065	3121131.241
4	762169.768	3121275.12
5	762170.09	3121274.434
6	762170.343	3121273.895
7	762171.905	3121272.511
8	762174.847	3121265.947
9	762040.315	3121124.353
10	761923.699	3121001.624
11	761922.237	3121001.986
12	761921.012	3121004.224
13	761918.014	3121006.758
14	761917.507	3121007.518

POLÍGONO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón_POL_5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762214.981	3121291.203
2	762459.846	3121293.003
3	762511.657	3121274.554
4	762511.852	3121272.315
5	762511.619	3121269.861
6	762511.255	3121267.753
7	762511.037	3121266.517
8	762511.073	3121264.99



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	762511.276	3121264.075
10	762458.154	3121282.991
11	762219.186	3121281.234
12	762219.182	3121282.471
13	762214.981	3121291.203

POLÍGONO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón_POL_6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762533.804	3121267.407
2	762542.133	3121265.225
3	762547.632	3121258.199
4	762548.834	3121253.133
5	762539.337	3121255.62
6	762538.28	3121259.781
7	762538.533	3121262.699

POLÍGONO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón_POL_7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	762549.966	3121263.174
2	762565.701	3121259.053
3	762560.512	3121253.087
4	762558.149	3121254.192
5	762556.764	3121253.134

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Ocampo y Cerro Pelón

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-OCA-004/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Fraxinus uhdei	3	.461	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	6	.774	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus spp.	194	106.407	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	206	72.305	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus sp.	87	81.436	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	10	1.378	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora y Fauna, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XV** de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XV** de este Resolutivo.

- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Se deberán instalar aparatos anticolidión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XV** de este resolutivo.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL CONTACTO CIUDADANO



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Q.F.B Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, México, D.F.
Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.
Profr. Joel Aranda Olivas.- Delegado del Estado de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, Cd. Juárez, Chih.
MC. Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. Ing. Ramón Trejo Domínguez.-Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/SBS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de febrero de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.09642 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. ALFONSO SÁNCHEZ LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Alfonso Sánchez Loza en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.09642 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante OFICIO SIN NÚMERO de fecha 08 de Octubre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 08 de Octubre de 2014, C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.09642 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/620 de fecha 01 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. Alfonso Sánchez Loza, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D.E. Cerro Capellina**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- Desarrollar los índices de biodiversidad considerando cada tipo de vegetación de la Cuenca Hidrológica Forestal.
- Justificar el tamaño de muestra.
- Presentar un Programa de Rescate de Flora y Fauna.

Deberá hacer las aclaraciones o modificaciones correspondientes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/092

BITÁCORA: 08/DS-0171/10/14

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Q.F.B Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, México, D.F.
- Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.
- Profr. Joel Aranda Olivas.- Delegado del Estado de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, Cd. Juárez, Chih.
- MC. Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
- C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- C. Ing. Ramón Trejo Domínguez.-Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

BRP/GAHS/SBOS